

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali. 5 de abril de 2024

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 534**

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00103-00
EJECUTANTE	EVER HINESTROZA CANDELO CC. 16.482.290
EJECUTADO	PORVENIR S.A y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

El señor EVER HINESTROZA CANDELO CC. 16.482.2901 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones respecto de las costas procesales, contenidas en la Sentencia primera instancia N° 11 de 20 de enero de 2021 proferida por este despacho y la sentencia No. 201 del 9 de noviembre de 2023 proferida por el Tribunal Superior de Cali, mediante la cual confirma la sentencia de primera instancia.

Revisada la plataforma de Banco Agrario se encuentra que efectivamente existen lo siguientes depósitos judiciales:

N° DE TITULO	VALOR	DEPOSITADO POR:	FECHA
469030003025996	\$ 2.000.000	PORVENIR S.A	14 DE FEBRERO DE 2024

En tal sentido, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales constituidos a favor de la demandante, a través del apoderado judicial Dr. **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** identificado con cedula de ciudadanía No 16.478.542 y portador de la tarjeta profesional 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario 2020-416 (índice digital 01 folio 11). La orden de pago se realizará una vez quede en firme la liquidación del crédito o antes si el proceso finaliza por pago. Con la entrega de este deposito PORVENIR S.A ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar.

En lo que respecta a las obligaciones de pago por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES en lo que respecta en el expediente no obra prueba de su cumplimiento. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

Se abstendrá de ordenar la medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de EVER HINESTROZA CANDELO CC. 16.482.290, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** concepto de costas generadas en el proceso ordinario de

2. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE a librar mandamiento de pago contra PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030003025996 del 14 de febrero de 2024, por valor de \$2.000.000 a favor de la demandante, a través del apoderado judicial Dr. **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** identificado con cedula de ciudadanía No 16.478.542 y portador de la tarjeta profesional 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario 2020-416 (índice digital 01 folio 11). La orden de pago se realizará una vez quede en firme la liquidación del crédito o antes si el proceso finaliza por pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

OFICIO N° 479

Señores
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00103-00
EJECUTANTE	EVER HINESTROZA CANDELO CC. 16.482.290
EJECUTADO	PORVENIR S.A y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2024-00103-00	EJECUTIVO	5 de abril de 2024 – N° providencia: 534

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario Ad Hoc